

**OCUPADOS O NO POR DEPENDENCIAS DE SUS ÓRGANOS O SERVICIOS. (RELACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE LAS AAPP O SOBRE LOS QUE OSTENTEN ALGÚN DERECHO REAL.**

**ARTÍCULO 20. PATRIMONIO DEL PATRONATO.**

1. El patrimonio del Patronato de Turismo estará formado por bienes adscritos y por bienes propios.

2. Los bienes adscritos al Patronato para el cumplimiento de sus fines, conservarán su titularidad y su calificación jurídica originarias, correspondiendo tan sólo al Patronato su utilización, administración y explotación de acuerdo con los fines de la adscripción.

3. Con independencia de tales bienes y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá ostentar la titularidad de un patrimonio propio integrado por:

a) Los que en el futuro adquiera con fondos procedentes de su presupuesto.

b) Los que por cualquier título jurídico y sin estar sujetos a la mera adscripción prevista en el número anterior, reciba del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Cabildo Insular de Fuerteventura, Ayuntamientos, Entidades Públicas o privadas y particulares.

4. El Inventario de los Bienes del Patronato de Turismo de Fuerteventura O.A. será autorizado por el secretario, con el visto bueno del Gerente y se remitirá anualmente a la Presidencia del Cabildo, órgano al que se encuentra adscrito.

En la actualidad el Organismo Autónomo Patronato de Turismo de Fuerteventura no es titular de bienes inmuebles.